



**SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA INSPECCIÓN DE  
POLICÍA DE QUINTO TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.**

<b>IMPLICADO</b>	KEVIN FERNANDO CASTAÑEDA HENAO
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	103945611
<b>No. DE COMPARENDO</b>	05-631-6-2021-5063
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	28 DE OCTUBRE DE 2021

**“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL E INVOLUNTARIO EN ACTO  
ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE UNA ORDEN DE COMPARENDO Y/O  
MEDIDA CORRECTIVA DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y  
CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**CONSIDERANDO:**

La INSPECCIÓN DE POLICIA, se constituyó en audiencia pública, con el objeto de resolver el comparendo N. 05-631-6-2021-5063 del 28 DE OCTUBRE DE 2021, del señor KEVIN FERNANDO CASTAÑEDA HENAO identificado con cedula de ciudadanía con 1039458611 por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana y por medio de la Resolución RS2024009696 del 03 de OCTUBRE de 2024, se resolvió la orden de comparendo y/o medida correctiva.

Por error involuntario en el acto administrativo, se digitó de manera errónea EL APELLIDO del infractor digitando CASTANO siendo el correcto CASTAÑEDA por lo que se hace necesario corregir el error con el presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone los siguiente:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario corregir el error de LA ESCRITURA DEL APELLIDO del infractor digitando CASTAÑO siendo el correcto CASTAÑEDA



En mérito de lo expuesto EL Inspector de Policía del Municipio de Sabaneta en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** la Resolución RS2024009696 del 03 de octubre de 2024, en los apartes referidos al corregir el error del LA DIGITACION DEL APELLIDO del infractor digitando CASTAÑO siendo el correcto CASTAÑEDA, conforme a lo expuesto a la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la RS2024009696 del 03 de octubre de 2024, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por aviso el presente acto administrativo en la página Web del Municipio de Sabaneta por el termino de cinco (5) días.

En el acto se deja constancia que no se presentaron recursos a la presente decisión.

Una firma manuscrita en tinta que parece ser la del Inspector de Policía.

LUIS FERNANDO VERGARA ALVAREZ  
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL  
Y 1ª CATEGORÍA  
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA